Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 01 de diciembre del 2012. No. 96

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 980/2012 I P.O., mediante el cual el H. Congreso del Estado se constituye en Colegio Electoral, para proceder a la elección de Consejeros del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública. Pág. 7543

-0-

DECRETO No. 981/2012 I P.O., mediante el cual se eligen como Consejeros del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, a los ciudadanos que se mencionan en el mismo. Pág. 7543

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 080 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se crea la COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÀTICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Pág. 7544

-0-

SECRETARIA DE HACIENDA

IMPORTE de las Participaciones del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel (IEPS), entregadas a cada municipio de esta Entidad Federativa durante el período comprendido de julio a septiembre de 2012. Pág. 7547

-0-

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

EDICTO de Notificación de Resolución de Revertimientos de varios lotes ubicados en esta Ciudad. Pág. 7548

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA de Licitación Pública SEECH-LP-06-2012, relativa a la adquisición de mobiliario. Pág. 7549

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública SEECH-LP-07-2012, relativa a la adquisición de material de construcció. Pág. 7550

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública SEECH-LP-08-2012, relativa a la adquisición de papel bond. Pág. 7551

-0-

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. ICHS-P-50-12, relativa a la contratación del servicio de vigilancia destinado para diversos hospitales del Estado. Pág. 7552

-0-

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA de Licitación Pública PCE-LP-001-2013, relativa a la adquisición de medicamentos y productos farmacéuticos. Pág. 7553

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública PCE-LP-002-2013, relativa a la adquisición y suministro de protésis de rodilla, cadera, hombro sistema de fijación de columna, marcapasos, insumos para cirugía percutanea de hallux valgo e injertos. Pág. 7554

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública PCE-LP-003-2013, relativa a la adquisición y suministro de material de curación, de laboratorio, dental, de rayos X y de reactivos. Pág. 7555

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública PCE-LP-004-2013, relativa a la adquisición de bienes de consumo consistentes en artículos de limpieza, de oficina, de còmputo y de mantenimiento. Pág. 7556

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública PCE-LP-005-2013, relativa a la adjudicación del contrato de suministro de oxígeno medicinal para el año 2013. Pág. 7557

-0-

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
AVISO mediante el cual se CANCELA la Convocatoria Pública Nacional No. 004 de la Licitación ICHIFE-LP-09-12, publicada el 24 de noviembre del 2012.

(publicada en ALCANCE al Periódico Oficial No. 95 del miércoles 28 de noviembre del 2012)

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.
CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública 16/2012 de la Licitación No. DOPM-49-12, relativa a la construcción de clínica en Colonia Vistas Cerro Grande. Pág. 7558

-0-

INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
CONVOCATORIA de Licitación No. I.M.P.E. LP-01-2012, relativa al contrato abierto de prestación del servicio de farmacia subrogada. Pág. 7559

-0-

CONVOCATORIA de Licitación No. I.M.P.E. LP-02-2012, relativa al contrato abierto de prestación de servicio de farmacia subrogada para Medicamento Oncológico y de Especialidad. Pág. 7560

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.
CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. OP-175-2012, relativa a la pavimentación a base de concreto hidráulico reforzado del Circuito Cemento-Piedra Pomex entre Calle Pumicita a Calle Granito de la Col. Pánfilo Natera en esa Ciudad. Pág. 7561

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DELICIAS, CHIH.
LICITACION Pública No. L.P. 06/12, relativa a la adquisición de póliza de seguro para los vehículos oficiales. Pág. 7562

-0-

LICITACION Pública No. L.P. 07/12, relativa a la adquisición de póliza de seguro de vida para los empleados del Municipio. Pág. 7563

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.
CONVOCATORIA de Licitación Pública Nacional No. 01/LP/2013, relativa a la adquisición de medicamentos del Departamento de Servicios Médicos Municipales. Pág. 7564

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS Pág. 7565 a la Pág. 7656

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO NÚMERO 080

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA; DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, FRACCIÓN VII, 2º, 3º Y 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ASÍ COMO PORLOS ARTÍCULOS 5º Y 8º DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, Y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el cambio climático es un fenómeno que se manifiesta en el aumento de la temperatura promedio del planeta, directamente vinculado con el incremento en la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera. Este aumento de la temperatura tiene consecuencias en la intensidad o el desajuste de los fenómenos del clima en todo el mundo y a nivel global se considera prioridad enfrentar este problema que afecta los ecosistemas y la calidad de vida de los seres humanos en general y la vulnerabilidad de las franjas más amplias de la población.

II. Que el Calentamiento Global junto con la degradación de ecosistemas y la pérdida de la biodiversidad, son los problemas ambientales más trascendentales del Siglo XXI y unos de los mayores desafíos globales de la humanidad. El Cambio Climático es un problema de seguridad estratégica; requiere desarrollar capacidades de mitigación y de adaptación. La inacción presente elevará exponencialmente los costos de la adaptación futura, el alto porcentaje de población urbana, el crecimiento industrial, la modificación de los usos de suelo, la deforestación, entre otros, son algunos de los factores que incrementan los efectos del Cambio Climático.

III. Que estos efectos a nivel nacional, ya son visibles, localizables y no sólo se circunscriben al sector ambiental, sino que es un problema que afecta el desarrollo del país, por lo que se requiere la implementación de acciones urgentes donde se sumen activamente representantes de todos los sectores sociales: organizaciones empresariales, ambientalistas, medios de comunicación y sociedad en general , así como los tres niveles de gobierno y los organismos internacionales representados en México, y se comprometan en una gran cruzada nacional para revertir estos efectos climáticos.

IV. Que el cuidado del ambiente es un tema que preocupa y ocupa a todos los países. Las consecuencias de modelos de desarrollo, pasados y actuales, que no han tomado en cuenta al medio ambiente, se manifiestan inequívocamente en problemas de orden mundial como el cambio climático. El Gobierno de la República ha optado por sumarse a los esfuerzos internacionales suscribiendo importantes acuerdos, entre los que destacan el Convenio sobre Diversidad Biológica; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto; el Convenio de Estocolmo, sobre contaminantes orgánicos persistentes; el Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; y los Objetivos del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas. Estos acuerdos tienen como propósito hacer de México un participante activo en el desarrollo sustentable.

V. Que se abrogó la Ley Federal para dar paso a una nueva denominada Ley General de Cambio Climático, la cual entró en vigor el día 10 de octubre del 2012, con esta Ley se pretende impulsar integralmente la coordinación, vinculación y concurrencia de los tres niveles de gobierno, fortaleciendo con ello, las acciones para la mitigación y adaptación del cambio climático.

VI. Que con fundamento en los artículos 5º y 8º y demás relativos y aplicables de Ley General de Cambio Climático, el Estado de Chihuahua asume su papel para garantizar a la población Chihuahuense, el derecho a un medio ambiente sano, así como fomentar la colaboración entre los niveles de gobierno, en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, esto implementando mecanismos de integración del sector social, privado e instituciones educativas del Estado.

VII. Que se tiene la necesidad de contar con una visión integral y transversal en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, mediante la coordinación interinstitucional de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, involucradas en esta delicada tarea, mediante la creación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático con fundamento en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Ley General de Cambio Climático, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Se crea la **COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, con carácter de permanente, y como Órgano de coordinación, asesoría, consulta y planeación entre las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como para la formulación e instrumentación de políticas públicas relativas a la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero e impulsar las acciones tendientes a su estabilización en la atmósfera.

Artículo Segundo.- La Comisión estará integrada por:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
II. Los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal:
   a) Secretaría General de Gobierno;
   b) Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
   c) Secretaría de Hacienda;
   d) Fiscalía General del Estado;
   e) Secretaría de Economía;
   f) Secretaría de Desarrollo Social;
   g) Secretaría de Salud;
   h) Secretaría de Educación, Cultura y Deporte;

i) Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
j) Secretaría de Desarrollo Rural; y
k) Junta Central de Agua y Saneamiento.

El Presidente será suplido en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno, o bien, por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología. Los demás integrantes de la Comisión designarán a quienes los suplirán en sus ausencias los que, en el caso de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, no podrán tener nivel jerárquico inferior al de Jefe de Departamento.

Artículo Tercero.- La Comisión se coordinará con los gobiernos municipales para el eficaz cumplimiento de los fines de la Ley General de Cambio Climático y podrá proponerles su inclusión en las actividades que así se requiera.

Artículo Cuarto.- De conformidad con el artículo 8º de la Ley General de Cambio Climático, le corresponde al Estado:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;
II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:
   a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;
   b) Seguridad alimentaria;
   c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura;
   d) Educación;
   e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;
   f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de publicación en coordinación con sus municipios;
   g) Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;
   h) Residuos de manejo especial;
   i) Protección Civil, y
   j) Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
III. Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;
IV. Elaborar e instrumentar su programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;
V. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;
VI. Gestionar y administrar fondos locales para apoyar e implementar acciones en la materia;
VII. Celebrar convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y los municipios, para implementación de acciones para la mitigación y adaptación;
VIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
X. Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
XI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;
XII. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para la incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y en su caso, integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
XIII. Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con sus municipios, conforme a los criterios emitidos por la federación;
XIV. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;
XV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la ley;
XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de su programa;
XVII. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia;
XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento, y
XIX. Las demás que le señale la Ley General y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Quinto.- La Comisión deberá:

I. Promover la coordinación de acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de cambio climático;
II. Formular e instrumentar políticas estatales para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa Especial de Cambio Climático;
III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático para que los apliquen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal;
IV. Participar en las acciones y planeación de la Estrategia Nacional;
V. Participar en la elaboración e instrumentación del Programa Estatal;
VI. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática estatal de cambio climático, así como difundir sus resultados;
VII. Proponer alternativas para la regulación de los instrumentos de mercado previstos en la ley, considerando la participación de los sectores involucrados en el Estado;
VIII. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
IX. Formular propuestas derivadas de las condiciones y circunstancias del Estado, para proponer el posicionamiento por adoptarse ante los foros y organismos internacionales sobre el cambio climático;
X. Promover y difundir en el Estado, proyectos de reducción o captura de emisiones del mecanismo para un desarrollo limpio, así como

de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendientes hacia el mismo objetivo;
XI. Promover el fortalecimiento de las capacidades estatales de monitoreo, reporte y verificación, en materia de mitigación o absorción de emisiones;
XII. Difundir sus trabajos y resultados así como publicar un informe anual de actividades;
XIII. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;
XIV. Promover el establecimiento, conforme a la legislación respectiva, de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad y del sector privado para enfrentar al cambio climático;
XV. Solicitar recomendaciones al Consejo sobre las políticas, estrategias, acciones y metas para atender los efectos del cambio climático, con el deber de fundamentar y motivar la decisión que adopte sobre aquellas;
XVI. Emitir su Reglamento Interior; y
XVII. Las demás que le confiera la Ley, sus reglamentos, su Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

Artículo Sexto.- La Comisión podrá convocar a otras Dependencias y Entidades Gubernamentales así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, a Organismos Descentralizados de la Administración Pública Paraestatal y los Municipios, así como representantes del los Sectores Público, Social y Privado, con la finalidad de participar en los trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo Séptimo.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión;
III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
IV. Proponer el Programa Anual de Trabajo de la Comisión y presentar el informe anual de actividades;
V. Firmar en su carácter de representante de la autoridad estatal designada conforme al mecanismo de desarrollo limpio, las cartas de aprobación de proyectos que se emitan para determinar que los proyectos respectivos promueven el desarrollo sustentable del Estado;
VI. Suscribir los documentos necesarios que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
VII. Promover el desarrollo de proyectos del mecanismo de desarrollo limpio en el Estado con las contrapartes de la Comisión en otros Estados, así como sus fuentes de financiamiento, y
VIII. Las demás que se determinen en el Reglamento Interior de la Comisión o se atribuyan al Presidente por consenso.

Artículo Octavo.- La Comisión contará con un Secretario Técnico designado por el Titular del Poder Ejecutivo, cuyas funciones son:

I. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión previo acuerdo con el Presidente;
II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;
III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, del Consejo y del Fondo, así como promover su cumplimiento, además de informar periódicamente al Presidente sobre los avances, y
IV. Las demás que señale el Reglamento Interior que para el efecto se expida.

Artículo Noveno.- La Comisión podrá organizarse en subcomisiones permanentes o especiales de acuerdo a ejes temáticos, las que serán presididas por un coordinador y tendrán las facultades que el Reglamento Interior o la Comisión les confieran.

Artículo Décimo.- La Comisión sesionará por lo menos cada tres meses a convocatoria de su Presidente, del Secretario General de Gobierno, del Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o bien, a solicitud de al menos dos terceras partes de los miembros de la Comisión. Para que se instale válidamente deberán estar presentes más de la mitad de sus integrantes y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes.

Artículo Décimo Primero.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión contará con un Órgano de Consulta permanente, el cual se le denominará como Consejo de Cambio Climático, mismo que se integrará como mínimo con siete miembros provenientes de los Sectores Social, Privado y Académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que serán designados por el Presidente de la Comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interior, debiendo garantizar el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Comisión deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este instrumento.

Artículo Tercero.- La Comisión expedirá su Reglamento Interior en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Cuarto.- El Estado con apoyo de la Comisión deberá implementar las acciones necesarias en materia de mitigación y adaptación dispuestas en la Ley General de Cambio Climático en los términos del artículo 3º Transitorio de la misma.

Dado en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. C. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica. EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA. LIC. MANUEL GUILLERMO MÁRQUEZ LIZALDE. Rúbrica.

-0-